

**CONSTANCIA.** Informo a la señora Juez que, el 25 de enero de 2024 el Doctor Jorge Hernán Bedoya Villa, designado como apoderado de pobre de la señora Asceneth Carmona Vargas, manifestó su NO aceptación al nombramiento del despacho, en razón a que a la fecha se encuentra con seis (6) designaciones como Curador y apoderado de pobre en la ciudad de Medellín, anexando las constancias respectivas para su negación.

La Merced, Caldas, 14 de febrero de 2024



MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, dieciséis (16) enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA.**

PROCESO: AMPARO DE POBREZA  
SOLICITANTE: ASCENETH CARMONA VARGAS  
RADICADO: 17388408900120230009300  
Interlocutorio No. 091

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a revocar la designación que mediante Auto 013 del 17/01/2024 se hiciera al Doctor Jorge Hernán Bedoya Villa, como apoderado de pobre de la señora ASCENETH CARMONA VARGAS.

En vista de lo anterior, se designará para este caso, a la Doctora CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA, abogada titulada en ejercicio identificada con Tarjeta Profesional No.251.212 del Consejo Superior de la Judicatura quien ejerce en este municipio, para que lleve la representación judicial de la señora ASCENETH CARMONA VARGAS, dentro del proceso que pretende adelantar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REVOCAR la designación que mediante Auto 013 del 17/01/2024 se hiciera al Doctor Jorge Hernán Bedoya Villa, como apoderado de pobre de la señora ASCENETH CARMONA VARGAS.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como apoderada de pobre de la señora ASCENETH CARMONA VARGAS a la Doctora CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA, abogada titulada en ejercicio, para representar a la peticionaria dentro del Proceso de PERTENENCIA que pretende iniciar. Se advierte a la abogada nombrada que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art.

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No.018 DEL 19/02/2024**

154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por secretaría.

**TERCERO:** Una vez aceptada la designación, infórmese de la misma a la solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. “Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”.*

**CUARTO:** En caso de ser aceptada la designación y notificada dicha manifestación a la solicitante, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

## NOTIFÍQUESE

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
Juez

Firmado Por:  
Nolvia Delgado Alzate  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10efc36dd08cecc1c4b6097466bda917062af28480d46de6ac6b66eace0e5b07**

Documento generado en 16/02/2024 11:35:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**